

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00002-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS	MARCELA BADILLO PARRA Y EDGAR EDUARDO RIOS RONDON
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, actuando como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT. 899.999.284-4, conforme al poder conferido por el doctor EDUARDO TALERO CORREA, Representante Legal para asuntos judiciales de acuerdo al contrato de consorcio denominado CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA identificada con el NIT: 901396083-9, que obra como apoderada judicial de la Entidad demandante, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía con Garantía Real, contra los señores MARCELA BADILLO PARRA y EDGAR EDUARDO RIOS RONDON, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el Pagaré 91452767 que respalda la obligación No. 9145276708 y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda como es el pagaré No. 91452767 suscrito por los demandados en San Gil el 9 de mayo de 2018, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, se observa que los demandados se encuentran en mora de pagar las obligaciones, las que además se hallan respaldadas por la hipoteca abierta sin limite de cuantía contenida en la escritura pública 819 del 26 de marzo de 2018 suscrita en la Notaría Primera de San Gil, sobre el predio denominado LOTE NUMERO 62, San Luis ubicado en la vereda San Antonio, actualizado con nomenclatura calle 7 No. 1B-31 Impar y calle 1B-35 Impar del barrio El Mirador del Municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-27417; igualmente se observa que el pagaré reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero, mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P- y viene con los respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 ibídem.

El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía con Garantía Real de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, y el lugar del domicilio de los demandados (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ejecutiva de menor cuantía con Garantía Real y consecuentemente se dispone:

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor cuantía con Garantía Real, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT. 899.999.284-4 y a cargo de los señores **MARCELA BADILLO PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 1.005.309.242 y **EDGAR EDUARDO RIOS RONDON**, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 91.452.767, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES VEINTISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$70.026.069,52), como saldo insoluto de la obligación por capital contenido en el pagaré 91452767 que respalda la obligación No. 9145276708.

2. UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y DOS PESOS (\$1.880.405,62), por el capital de las cuotas en mora, causadas desde el 5 de enero al 5 de noviembre de 2020, no pagadas por los demandados.

3. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$4.432.537,09), por los intereses corrientes de las cuotas en mora causadas desde el 5 de enero al 5 de noviembre de 2020, no pagadas por los demandados.

4. QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$597.747.15), correspondientes a la prima de seguros de las cuotas en mora causadas desde el 5 de enero al 5 de noviembre de 2020, sumas no pagadas por los demandados.

5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación correspondiente la suma de SETENTA MILLONES VEINTISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$70.026.069,52), desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, relacionadas en el numeral 2, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera exigibles mensualmente, causados y no pagados por los demandados desde la fecha de su causación hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ORDENAR que se haga efectiva la GARANTIA REAL, contenida en la Escritura Pública No. 819 del 26 DE MARZO DE 2018 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de San Gil, sobre el inmueble, Lote San Luis, ubicado en la calle 7 No. 1B-31 impar y 1B-35 Impar del municipio de Aratoca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-27417** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada MARCELA BADILLO PARRA, identificada con C.C. 1.005.309.242 expedida en Aratoca.

CUARTO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la Entidad demandante tiene la custodia del título valor (pagaré No. 91452767 de fecha 9 de mayo de 2018), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado las requiere deberá allegarlas.

SÉPTIMO: Reconocer Personería a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, identificada con C.C. No. 1.098.711.380 de Bucaramanga y T.P. 264.042 del C.S.J., para actuar como Apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con el NIT.899.999.284-4 dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, se advierte a los sujetos procesales del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviados a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0198ea9dfb1c6f372859e3647e094d8b79e489c244dd306371bcbb10209c051

Documento generado en 13/01/2021 07:32:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>